



Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Sevilla

PREÁMBULO

El desarrollo de Enseñanzas Propias, como manifestación clara del principio de autonomía universitaria es una posibilidad reconocida en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Universidades, el cual establece que las Universidades, además de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, "podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos".

Por su parte, el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Sevilla señala que la Universidad de Sevilla podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios.

En el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, la formación a lo largo de la vida se considera uno de los pilares de la sociedad del conocimiento y, por tanto, se insta a las universidades a ofertar enseñanzas propias que den respuestas flexibles a las necesidades crecientes de especialización y actualización de conocimientos, con el rigor que caracteriza a las enseñanzas universitarias. Estas enseñanzas pretenden canalizar las vías de comunicación entre la actividad académica y los entornos competitivos profesionales, poniendo en valor la formación que se proyecta desde la Universidad en relación con el ámbito empresarial.

En este sentido, la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales permite a las universidades en el uso de su autonomía, impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

Para la gestión de estas enseñanzas, la Universidad de Sevilla puso en marcha el Centro de Formación Permanente por Acuerdo 6.3/C.G. de 28.V.2007 entre cuyos objetivos generales figura el de "unificar y coordinar la oferta de Títulos Propios de la Universidad de Sevilla y los procesos de gestión y aprobación de la misma".

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, aprobó el 25 de Julio de 2007, el Reglamento de Enseñanzas Propias y posteriormente los cursos de formación continua se regularon por Resolución Rectoral de fecha 10 de Enero de 2008 y los Cursos de Extensión Universitaria por Resolución Rectoral de fecha 17 de abril de 2009.

Finalmente, el Real Decreto 1509/2008, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) contempla la posibilidad de registrar los

Títulos Propios. En este sentido, el Pleno del Consejo de Universidades, en Julio de 2010, acordó las condiciones y criterios mínimos para los Títulos Propios para poder acceder al registro de estos títulos en el RUCT. Dicho acuerdo fue refrendado posteriormente por la Conferencia General de Política Universitaria.

El Estatuto de la Universidad de Sevilla prevé la configuración de las Enseñanzas Propias según lo que se establezca en el Reglamento General de Actividades Docentes. Dicho Reglamento, aprobado por acuerdo del Claustro de 5 de febrero de 2009, dedica su capítulo V a la regulación general de dichas enseñanzas ya adaptadas al escenario del EEES, e igualmente y de acuerdo al Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria se asigna la organización de los cursos de extensión universitaria al Centro de Formación Permanente.

Por todo lo anteriormente expuesto, parece evidente que es preciso abordar una actualización y reorganización de las normativas de las Enseñanzas Propias adecuándolas al bloque normativo que las regula en la actualidad.

INDICE

CAPÍTULO I. Concepto de Enseñanzas Propias y Modalidades

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Modalidades
- Artículo 3. Estructura, Extensión y Condiciones de Acceso
- Artículo 4. Enseñanzas Integradas
- Artículo 5. Titulaciones Conjuntas y Dobles
- Artículo 6. Desarrollo de Acciones Formativas en colaboración con otras entidades

CAPÍTULO II. Gestión de las Enseñanzas Propias. Órganos responsables y Profesorado

- Artículo 7. Centro de Formación Permanente de la Universidad de Sevilla
- Artículo 8. Promotor
- Artículo 9. Director de los Estudios
- Artículo 10. Comisión Académica
- Artículo 11. Consejo de Dirección
- Artículo 12. Profesorado

CAPÍTULO III. Financiación

- Artículo 13. Equilibrio presupuestario
- Artículo 14. Ingresos
- Artículo 15. Gastos
- Artículo 16. Canon universitario
- Artículo 17. Bolsa de Becas de Enseñanzas Propias
- Artículo 18. Seguro de los Estudiantes

CAPÍTULO IV. Establecimiento y Desarrollo de las Enseñanzas Propias

- Artículo 19. Propuestas
- Artículo 20. Tramitación y Aprobación de las Propuestas
- Artículo 21. Reedición
- Artículo 22. Prácticas Académicas Externas en Empresas e Instituciones

CAPÍTULO V. Evaluación, Reconocimientos y Extinción de los Estudios

- Artículo 23. Evaluación y Convocatorias
- Artículo 24. Reconocimientos y Adaptaciones de estudios
- Artículo 25. Extinción de los Estudios

CAPÍTULO VI. Expedición de Títulos y Diplomas

- Artículo 26. Derechos de Expedición
- Artículo 27. Expedición de Títulos y Diplomas Propios y Registro

CAPÍTULO VII. Control de Calidad de las Enseñanzas Propias

- Artículo 28. Sistema de Garantía de Calidad de las Enseñanzas Propias
- Artículo 29. Memoria Anual

Disposición Adicional Primera**Disposición Adicional Segunda****Disposición Derogatoria****Disposición Transitoria****Disposición Final**

CAPÍTULO I. Concepto de Enseñanzas Propias y Modalidades

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de las Enseñanzas Propias que son acreditadas mediante un Título o Diploma Propio de la Universidad de Sevilla, en aplicación del artículo 69 de su Estatuto.

La denominación de los Títulos o Diplomas Propios en ningún caso podrá ser coincidente con la de los títulos oficiales, ni inducir a confusión con la de los mismos.

La propuesta de nuevos estudios de Enseñanzas Propias tampoco podrá coincidir en sus denominaciones con las de otras ya aprobadas y vigentes en la Universidad de Sevilla.

El contenido de los correspondientes estudios no podrá ser esencialmente coincidente con el de otros que existan en la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Modalidades

En el marco de las Enseñanzas Propias se podrán contemplar las siguientes modalidades:

1. Estudios Propios de Especialización de Posgrado

Estos estudios constituyen una modalidad de formación permanente que incluye una formación universitaria altamente cualificada, orientada a la especialización académica o profesional. Están reservados a las enseñanzas propias de posgrado reconocidas de mayor nivel y duración. Estos estudios se acreditarán con el Título de Máster Propio y el Diploma de Especialización.

2. Otros estudios Propios de Formación Permanente Especializada

Estos estudios constituyen una modalidad de formación permanente bajo la que se contemplan aquellas enseñanzas de ampliación, especialización, perfeccionamiento y/o actualización que cubren áreas temáticas concretas de interés, con unos objetivos muy definidos, que permiten responder de una forma ágil y eficaz a las distintas demandas de conocimiento de la sociedad. Estos estudios se acreditarán con los Diplomas de Experto y de Formación Continua.

3. Estudios de Extensión Universitaria

Estos estudios constituyen una modalidad formativa bajo la que se contemplan actividades de divulgación del conocimiento a la sociedad con objeto de contribuir al desarrollo de una cultura científica, técnica, humanística, cultural, artística y de igualdad en el entorno social. Estos estudios se acreditarán con el Diploma de Extensión Universitaria

Artículo 3. Estructura, Extensión y Condiciones de Acceso

1. Título de Máster Propio

Los estudios conducentes a la obtención de un Título de Máster Propio tendrán planes docentes claramente definidos y se establecerá como medida objetiva para su valoración el crédito ECTS conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de Septiembre.

Los planes de estudio conducentes a la obtención de un Título de Máster Propio tendrán como mínimo 60 créditos europeos y como máximo 120. Su duración lectiva será como mínimo de un año académico e incluirán obligatoriamente la elaboración y

defensa de un Trabajo Final de Máster de acuerdo con lo que establezca la normativa de desarrollo del presente reglamento.

Podrán acceder a estos estudios

1. Quienes estén en posesión de un Título oficial de Graduado.
2. Quienes estén en posesión de un Título oficial universitario expedido conforme a anteriores ordenaciones.

Asimismo, podrán acceder los titulados universitarios conforme a sistemas educativos extranjeros sin necesidad de la homologación de sus títulos, siempre que acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y cuyos títulos que faculten en el país correspondiente para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el/la interesado/a, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar dichas enseñanzas propias.

Excepcionalmente, el Centro de Formación Permanente podrá autorizar, a petición del interesado, una matrícula condicional para aquellos estudiantes que acrediten que les resta un máximo del 10% de los créditos en la correspondiente titulación que les daría acceso, excluyendo el Trabajo Fin de Grado y las prácticas externas. Queda entendido que no tendrán derecho al correspondiente Título hasta que no reúnan las condiciones de acceso, que deberán acreditar en el plazo máximo de dos años a la fecha de terminación de los estudios del Máster Propio.

Asimismo, será necesario reunir los requisitos de acceso específicos que se hayan establecido en su caso para cada una de las enseñanzas. Cuando el número de aspirantes que reúna las condiciones de acceso supere el número máximo de plazas ofrecidas, la Comisión Académica a la que se refiere el artículo 10 de este Reglamento establecerá y aplicará los criterios de selección. Los criterios de admisión y el resultado de su aplicación se harán públicos por los mecanismos oportunos. Los estudiantes preinscritos a los que se niegue la admisión dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la publicación del resultado, para presentar recurso que será resuelto por la Dirección del Centro de Formación Permanente.

2. Diploma de Especialización (anteriormente “Título de Experto Universitario”)

Los estudios conducentes a la obtención de un Diploma de Especialización deberán cumplir los mismos requisitos de acceso generales y específicos que los Másteres Propios pero en estos estudios se deberán cursar entre 30 y 60 créditos ECTS. La duración lectiva será como mínimo de un cuatrimestre, siendo recomendable, pero no obligatorio un Trabajo Final para obtener la titulación.

3. Diploma de Experto (anteriormente “Diploma de Formación Especializada”)

Los estudios que conducen al Diploma de Experto deberán contener entre 15 y 30 créditos europeos y tendrán una duración de, al menos, un trimestre.

Para ser admitido a estas enseñanzas los alumnos deberán reunir los requisitos generales de acceso a la Universidad, así como los requisitos específicos que establezca el plan académico correspondiente. Con carácter excepcional, la Comisión Académica podrá acordar la admisión de aquellos alumnos que no cumpliendo los requisitos de acceso acrediten suficiente experiencia profesional.

4. Diploma de Formación Continua

Los estudios conducentes a la obtención de un Diploma de Formación Continua contendrán menos de 15 créditos europeos y, con carácter general, no estarán sujetos a condiciones de acceso ni de duración.

5. Diploma de Extensión Universitaria

Los estudios conducentes a la obtención de un Diploma de Extensión Universitaria no tienen limitación alguna en cuanto a duración.

Con carácter general, el acceso a los Cursos de Extensión Universitaria no estará sujeto a condiciones de acceso.

Artículo 4. Enseñanzas Integradas

1. Con carácter general, las Enseñanzas Propias son independientes entre sí, de manera que cada estudio debe conducir a la obtención de un único Título o Diploma. No obstante, las Enseñanzas Propias podrán organizarse mediante una estructura modular que permita la obtención escalonada de Títulos y Diplomas distintos, hasta llegar a uno de mayor rango académico y duración.
2. La opción por la estructura modular de enseñanzas integradas no podrá afectar a las condiciones de acceso previstas para los respectivos estudios, quedando supeditada la obtención de los Títulos o Diplomas con requisitos más restrictivos de acceso al cumplimiento de los mismos.

Artículo 5. Titulaciones Conjuntas y Dobles

Los Títulos Propios de la Universidad de Sevilla podrán tener carácter de Titulaciones Dobles o Conjuntas. Para ello deberá establecerse el correspondiente convenio en el que figurarán todos aquellos aspectos que garanticen la impartición de los estudios y de acuerdo a las normativas aplicables en cada Universidad.

Artículo 6. Desarrollo de acciones formativas en colaboración con otras entidades

Las actividades de formación podrán ser diseñadas a medida bajo demanda o en colaboración con empresas o instituciones. En este caso, las condiciones de impartición deberán ser reguladas por el correspondiente convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios en el que vendrán descritas las responsabilidades de cada una de las partes. Dichas actividades formativas estarán sujetas a lo establecido en el presente Reglamento de Enseñanzas Propias.

Capítulo II. Gestión de las Enseñanzas Propias. Órganos responsables y profesorado

Artículo 7. Centro de Formación Permanente de la Universidad de Sevilla

1. Corresponden al Centro de Formación Permanente de la Universidad de Sevilla las competencias generales de gestión de las Enseñanzas Propias.
2. Asimismo, el Centro de Formación Permanente diseñará las líneas generales de actuación en materia de Enseñanzas Propias y pondrá en funcionamiento los mecanismos de apoyo, asesoramiento y evaluación oportunos para garantizar la

calidad académica de las enseñanzas ofertadas y la eficiencia organizativa de las mismas.

Artículo 8. Promotor

1. Se considera Promotor de cada una de las Enseñanzas Propias a la unidad académica de la Universidad de Sevilla que, mediante la propuesta correspondiente, toma la iniciativa en el establecimiento de los estudios a los que se refiere el presente Reglamento, asumiendo la responsabilidad en la organización de los mismos.
2. Podrán ser Promotores de Enseñanzas Propias los Departamentos, Institutos Universitarios, Centros propios y Centros adscritos, previo acuerdo de sus órganos colegiados de gobierno, así como los Servicios Generales de la Universidad de Sevilla, por acuerdo de la autoridad académica correspondiente. Asimismo, el Centro de Formación Permanente podrá actuar como Promotor realizando propuestas de establecimiento de Enseñanzas Propias en el marco del presente Reglamento.

Artículo 9. Director de Estudios

1. El Director de Estudios habrá de ser profesor de la Universidad de Sevilla con vinculación permanente a la misma. No obstante, el Centro de Formación Permanente podrá dispensar del cumplimiento de este último requisito de vinculación permanente a aquellos estudios que por sus características especiales así lo requieran y siempre previa solicitud razonada.
2. En casos excepcionales, cuando las enseñanzas sean promovidas en colaboración con organismos o instituciones externas a la Universidad de Sevilla, se podrá aprobar adicionalmente un codirector de los estudios, previa acreditación de capacitación, experiencia profesional o cualificación académica, que pertenecerá y será designado por el citado organismo o institución externa a la Universidad de Sevilla.
3. El Director de Estudios deberá estar adscrito a la unidad académica que actúa como Promotor, salvo en el caso de estudios promovidos por el Centro de Formación Permanente.
4. El Director de Estudios deberá ser Doctor en el caso de enseñanzas conducentes a un título de Máster Propio.
5. Son competencias del Director de Estudios:
 1. Ostentar la representación de estos y asumir su gestión ordinaria.
 2. Convocar y presidir la Comisión Académica.
 3. Elaborar las Memorias Académica y Económica y sus modificaciones.
 4. Ordenar y autorizar los gastos.
 5. Supervisar el cumplimiento de los diversos mecanismos que, en cada momento tenga previsto el Centro de Formación Permanente en su Sistema de Garantía de Calidad.
6. Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 10. Comisión Académica

1. La Comisión Académica estará compuesta por profesores de las correspondientes enseñanzas, en un número no inferior a tres, entre los que figurará necesariamente el Director de Estudios, que la presidirá.
2. Al menos la mitad de los miembros de la Comisión Académica deberán ser profesores de la Universidad de Sevilla.
3. Son competencias de la Comisión Académica:
 1. La selección de los estudiantes admitidos entre los preinscritos.
 2. La evaluación final global de los estudiantes.
 3. Las restantes funciones que correspondan al ámbito académico.

Artículo 11. Consejo de Dirección

1. Cuando en la iniciativa y desarrollo de las enseñanzas propias esté prevista la implicación activa de otro organismo ajeno a la Universidad de Sevilla, se podrá constituir un Consejo de Dirección del que, al menos la mitad más uno de sus miembros, serán profesores de la Universidad de Sevilla, entre los que figurará necesariamente el Director de Estudios. La presidencia de dicho Consejo será designada por el Centro de Formación Permanente
2. Corresponderá al Consejo de Dirección el seguimiento de los estudios, participando asimismo de las funciones representativas.

Artículo 12. Profesorado

1. Al menos la tercera parte de la docencia de las enseñanzas propias deberá ser cubierta por profesores de la Universidad de Sevilla.
2. En el caso de estudios conducentes a la obtención de un Máster Propio, al menos la cuarta parte de la docencia deberá ser impartida por profesores Doctores.
3. En el caso de no respetarse los porcentajes mínimos establecidos en los apartados anteriores el Director de Estudios deberá elevar informe al Centro de Formación Permanente exponiendo las razones extraordinarias que concurren para ello.
4. En ningún caso, la participación de los profesores de la Universidad de Sevilla en las enseñanzas contempladas en este Reglamento podrá ser computada por los Departamentos a los efectos de la elaboración del Plan de Asignación del Profesorado al Plan de Organización Docente.
5. Con el fin de no interferir en las funciones administrativas, docentes o investigadoras, tanto el Personal de Administración y Servicios como el profesorado de la Universidad de Sevilla tendrán una limitación en cuanto a las horas por curso académico que podrán dedicar a actividades de Enseñanzas Propias. Estas horas podrán ser retribuidas de acuerdo a lo que se estipule. Tanto el acuerdo de limitación de horas como de retribuciones se establecerá para cada curso académico por el Centro de Formación Permanente y se integrará como tal en la memoria a la que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento que debe ser aprobada anualmente por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III. Financiación

Artículo 13. Equilibrio presupuestario

Los estudios regulados en este Reglamento serán autofinanciados, debiendo figurar en la Memoria Económica el equilibrio entre ingresos y gastos.

Artículo 14. Ingresos

Los ingresos de las enseñanzas propias provendrán:

1. De los precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por los estudiantes. Conforme al artículo 138.1.c) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, los precios públicos deberán atenerse a los criterios establecidos por el Consejo Social.
2. De subvenciones públicas o privadas.
3. De donaciones aceptadas por el Rector de la Universidad de Sevilla.
4. De otras fuentes, que se precisarán en la Memoria Económica correspondiente.

Artículo 15. Gastos

Los ingresos obtenidos se podrán destinar a los siguientes gastos:

1. Retribuciones del profesorado responsable de la docencia, distinguiendo entre el personal de la Universidad de Sevilla, profesorado de otras Universidades y el profesorado externo a la Universidad.
2. Gastos de desplazamiento y dietas del profesorado que no pertenezca a la Universidad de Sevilla y no resida en esta ciudad.
3. Complementos al personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.
4. Gastos de Administración y Secretaría.
5. Adquisición de material inventariable, que se integrará en el patrimonio de la Universidad de Sevilla, y quedará afecto a la unidad que actúe como Promotor.
6. Adquisición de material fungible y no inventariable.
7. Material suministrado a los estudiantes.
8. Publicidad y producción virtual del curso
9. Compensación por el uso de instalaciones universitarias o arrendamiento de instalaciones no universitarias.
10. Canon universitario.
11. Bolsa de Becas de enseñanzas propias.
12. Seguro de accidente y responsabilidad civil de los estudiantes.
13. Otros gastos necesarios.

Artículo 16. Canon universitario

1. El importe del Canon universitario, que deberá consignarse en el presupuesto de gastos de todas las enseñanzas propias, será acordado por el Centro de Formación Permanente, integrándose dicho acuerdo en la Memoria a la que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, y representará un porcentaje no inferior al 10 ni superior al 20 por ciento, aplicado sobre los ingresos de cada enseñanza.

2. El importe global del Canon universitario sufragará las necesidades de organización y desarrollo de las Enseñanzas Propias y del Centro de Formación Permanente, debiendo darse cuenta de su utilización en la Memoria anual prevista en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 17. Bolsa de Becas de Enseñanzas Propias

1. El importe destinado a la Bolsa de Becas, que deberá consignarse en el presupuesto de gastos de todas las enseñanzas propias, será acordado por el Centro de Formación Permanente, integrándose dicho acuerdo en la Memoria a la que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, y representará un porcentaje no inferior al 10 por ciento, aplicado sobre los ingresos de cada enseñanza.
2. Las becas se asignarán según el procedimiento y criterios establecidos por el Centro de Formación Permanente. Las becas que se concedan para la realización de los estudios previstos en este Reglamento podrán tener el carácter de becas completas o de medias becas.
3. No resulta aplicable el requisito de asignación de bolsa de becas para los estudios que conducen a la obtención de los Diplomas de Experto, Formación Continua y Extensión Universitaria.

Artículo 18. Seguro de los estudiantes

Los estudiantes que se matriculen en las enseñanzas propias no estarán incluidos en el Seguro Escolar. No obstante, dichos estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil a través de sendas pólizas suscritas por la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO IV. Establecimiento y Desarrollo de las Enseñanzas Propias

Artículo 19. Propuestas

1. Las propuestas de establecimiento de Enseñanzas Propias serán presentadas por los Directores de los estudios. Salvo en el caso de las propuestas promovidas por el Centro de Formación Permanente de la Universidad de Sevilla, será necesario el acuerdo previo del órgano colegiado de gobierno de la unidad académica promotora, acuerdo que deberá incorporarse a la documentación de la propuesta mediante la suscripción del impreso normalizado al que se refiere el apartado 6 de este artículo.
2. Las propuestas se presentarán en el Registro General, en el Registro General Auxiliar o en el Registro Telemático de la Universidad de Sevilla e irán dirigidas al Centro de Formación Permanente, a quien corresponde establecer el plazo a tal efecto.
3. La propuesta de establecimiento deberá incluir las Memorias Académica y Económica.
4. En la Memoria Académica deberán constar al menos lo siguientes datos:
 1. Órganos responsables (Promotor, Director de Estudios, Comisión Académica).
 2. Objetivos de las enseñanzas.
 3. Competencias generales y específicas
 4. Plan de estudios, con la distribución horaria de los créditos asignados a cada una de las materias, asignaturas o actividades que lo configuren.
 5. Plan de asignación del profesorado.

6. Currículo de cada uno de los profesores participantes.
 7. Requisitos específicos de acceso, en su caso.
 8. Plazos de preinscripción y matrícula y calendario académico.
 9. Número mínimo y número máximo de estudiantes. El número mínimo coincidirá con el empleado para la elaboración de la Memoria Económica.
 10. Procedimientos y criterios de evaluación.
 11. Proyectos de convenios a suscribir para el desarrollo por los estudiantes de prácticas en empresas o instituciones, ya formen parte del plan de estudios, ya sean un complemento formativo adicional. Igualmente se presentarán los proyectos de Convenio de patrocinio o de colaboración específica. Los Convenios, gestionados por el Director de los estudios, serán tramitados a través del Centro de Formación Permanente.
 12. Disponibilidad de recursos materiales (incluyendo espacios docentes) necesarios para impartir la docencia
5. La Memoria Económica consistirá en el presupuesto desglosado de ingresos y gastos, y deberá elaborarse en función del número mínimo de estudiantes necesario para la viabilidad económica de los estudios.
 6. Para la presentación de la propuesta, se utilizarán los siguientes impresos normalizados:
 1. Certificación del acuerdo del órgano de gobierno del Promotor de los estudios.
 2. Memoria Académica.
 3. Memoria Económica

Artículo 20. Tramitación y aprobación de las propuestas

1. El Centro de Formación Permanente emitirá informe sobre cada propuesta de estudios de posgrado presentada, para lo cual podrá requerir del Director de los estudios información complementaria para una mejor consideración de las enseñanzas planteadas. Para las nuevas propuestas de estudios de posgrado que conducen al Título de Máster Propio y Diploma de Especialización se podrá solicitar una evaluación por pares de expertos externos.
2. El informe al que se refiere el apartado anterior, contemplará aspectos formales, de adecuación de los contenidos académicos y del profesorado a los objetivos programados, idoneidad de la memoria económica al tipo de enseñanzas programadas, adecuación de los precios públicos a los criterios establecidos por el Consejo Social y todos aquellos aspectos que garanticen la calidad de los estudios.
3. Aquellas propuestas que reciban informe desfavorable del Centro de Formación Permanente serán devueltas al Promotor, junto con copia del informe motivado.
4. Si las propuestas son informadas favorablemente se podrá proceder al establecimiento de las enseñanzas. Para ello, el Centro de Formación Permanente las incorporará al plan de actuación de la Memoria anual a la que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 21. Reedición

1. Una vez establecidas las Enseñanzas Propias, el Director de las mismas podrá solicitar su reedición, dentro del plazo que establezca cada año académico el Centro de Formación Permanente siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 19 de este Reglamento, indicando las variaciones introducidas respecto de la edición anterior.
2. La aprobación de la reedición por el Centro de Formación Permanente estará condicionada en todo caso a la presentación del informe final y a la evaluación positiva de la edición anterior, en los términos del artículo 28 de este Reglamento, así como al examen de los cambios propuestos respecto de la edición anterior.

Artículo 22. Prácticas Académicas Externas en Empresas e Instituciones

1. Las propuestas de los estudios podrán contemplar las prácticas académicas externas de estudiantes en empresas e instituciones, tanto curriculares si se integran en el plan de estudios, como extracurriculares, si se realizan con carácter voluntario durante el periodo de formación y no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.
2. Estas prácticas se registrarán por la normativa de prácticas vigente en la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO V. Evaluación, Reconocimientos y Extinción de los Estudios

Artículo 23. Evaluación y Convocatorias

1. La obtención de un Título de Máster Propio, Diploma de Especialización y Diploma de Experto exigirá que se hayan superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes a las materias, asignaturas o actividades que configuren el correspondiente plan de estudios. En ningún caso la mera asistencia dará lugar a la obtención del Título o Diploma.
2. Finalizado el desarrollo de los estudios, la Comisión Académica se reunirá para realizar la evaluación global de los estudiantes. Las calificaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.
3. En el expediente del estudiante debe constar una calificación por cada módulo y una calificación final del programa que se concretará en un Acta global.
4. Podrán existir hasta dos convocatorias dentro de un mismo curso académico para superar los créditos establecidos en el plan de estudios. La Comisión Académica de cada estudio indicará los mecanismos para establecer dichas convocatorias. En cualquier caso, todas las convocatorias deberán estar resueltas en la fecha señalada en la memoria para la conclusión de los estudios.
5. En el caso de que en los Cursos de Formación Continua y Extensión Universitaria no se contemple la evaluación de los estudios, se otorgará un Diploma de asistencia.

Artículo 24. Reconocimientos y Adaptaciones de Estudios

1. Las Comisiones Académicas de los Títulos Propios y Diplomas de Especialización y Experto podrán acordar el reconocimiento de créditos en los planes de estudio respectivos a aquellos alumnos que hayan realizado otros estudios previos,

atendiendo a la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las asignaturas/módulos superados y los previstos en las Memorias Académicas de los cursos a los que han accedido.

2. Los estudios cursados en Enseñanzas Propias pueden ser susceptibles de reconocimiento en los estudios de Grado y Máster Universitario en las condiciones previstas en la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de Sevilla.
3. Los créditos realizados en estudios extinguidos podrán ser adaptados a nuevos planes académicos vigentes y no devengarán precios públicos algunos.

Artículo 25. Extinción de los Estudios

1. La extinción del Título de Máster Propio cuya duración supere un curso académico o en su estructura se integren dos o más Diplomas de Formación Especializada, deberá anunciarse por el Director de los estudios cuando se realice la propuesta de celebración de la edición que se prevea sea la última, de manera que se cumplan las expectativas de los estudiantes que tengan intención de completarlos.
2. Las Enseñanzas Propias que lleven más de dos ediciones consecutivas sin ser impartidas, o una vez aprobadas lleven más de dos años sin implantarse, quedarán anuladas, debiendo ser tramitadas como un nuevo estudio en el caso de ser ofertadas de nuevo. En cualquier caso, los Estudios Propios que hayan empezado a impartirse deberán continuar hasta su finalización, garantizando los derechos de los estudiantes matriculados.

CAPÍTULO VI. Expedición de Títulos y Diplomas

Artículo 26. Derechos de Expedición

Los derechos exigibles por la expedición de Títulos y Diplomas de Enseñanzas Propias serán establecidos por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

Artículo 27. Expedición de Títulos y Diplomas Propios y Registro

1. El Título de Máster Propio y el Diploma de Especialización de la Universidad de Sevilla serán expedidos por el Rector en nombre de la Universidad en modelos normalizados. En ellos constará también la firma del Director de Estudios y en el reverso figurará el contenido detallado de los mismos, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007 de 29 de Octubre.
2. Causarán constancia en un Registro de Títulos y Diplomas Propios de Posgrado, con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro Universitario de Títulos Oficiales, aunque separado de éste.
3. Los estudios de Experto, Formación Continua y Extensión Universitaria se acreditarán mediante un Diploma de la Universidad de Sevilla, que será expedido por el Director/a del Centro de Formación Permanente en un modelo normalizado. Los Diplomas causarán constancia en un Registro separado del mencionado anteriormente en el punto 2.

CAPÍTULO VII. Control de Calidad de las Enseñanzas Propias

Artículo 28. Sistema de Garantía de Calidad de las Enseñanzas Propias

1. La Universidad de Sevilla desarrollará y aplicará un Sistema de Garantía de Calidad para las Enseñanzas Propias, en consonancia con el Sistema de Garantía de Calidad de las titulaciones oficiales, para lo cual establecerá los procedimientos y mecanismos de evaluación de las Enseñanzas Propias que permitan detectar necesidades e implantar acciones de mejora continua.
2. Finalizada cada edición de las Enseñanzas Propias, el Director de Estudios remitirá al Centro de Formación Permanente un informe final, de acuerdo con el modelo normalizado que incluirá una propuesta de plan de mejora de los estudios.
3. La presentación del informe final será condición indispensable para que pueda realizarse una nueva edición de los correspondientes estudios.

Artículo 29. Memoria Anual

1. El Centro de Formación Permanente elaborará anualmente una Memoria de actividades de cada curso académico y un plan de actuación para el siguiente curso, que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.
2. Esta Memoria Anual deberá incorporar todos aquellos aspectos que este Reglamento indica que deben ser acordados para cada curso académico por el Centro de Formación Permanente.

Disposición Adicional Primera:

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición Adicional Segunda:

En la aplicación de este Reglamento debe procurarse atender a los criterios sobre igualdad efectiva de hombres y mujeres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, propiciando en particular la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos responsables de las enseñanzas propias.

Disposición Derogatoria

Con la aprobación del presente Reglamento queda sin efecto el Reglamento de Enseñanzas Propias aprobado en el Consejo de Gobierno, con fecha de 25 de Julio de 2007, así como la Normativa de Formación Continua y Extensión Universitaria reguladas por Resoluciones Rectorales de 10 de enero de 2008 y 17 de abril de 2009, respectivamente.

Disposición Transitoria

Aquellas Enseñanzas Propias que vienen desarrollándose en la Universidad de Sevilla deberán adaptarse al presente Reglamento en los términos que disponga el Centro de Formación Permanente.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad.